El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 06/11/2026 20:31

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desagregación de recursos
Aprobar la desagregación de los recursos aprobados mediante el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 32744, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de acciones frente al Fenómeno El Niño 2026-2027, impulso de la infraestructura, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, salud, educación y otros servicios y obligaciones esenciales, hasta por la suma de S/ 1 097 436 379,00 (MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del Pliego 007: M. del Interior, para financiar la transferencia financiera que se debe efectuar a la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) para el pago de las obligaciones previsionales en el Año Fiscal 2026, gastos de personal policial y la adquisición de activos vinculados con la ejecución de inversiones destinadas al fortalecimiento de las capacidades operativas de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo I "CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO ROOC" y el Anexo II "CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS ORDINARIOS", que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notas de Modificación Presupuestaria
La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007: M. del Interior para que elabore la correspondiente "Nota de Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Transferencia Financiera de Recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial
Autorizar a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007: M. del Interior a realizar la transferencia financiera de recursos a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) para ser destinados exclusivamente al pago de las obligaciones previsionales en el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 567 400 993,00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y genérica de gasto 2.5 Otros gastos.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos
Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada en el artículo precedente no deben ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Remisión
Copia de la presente Resolución se remite, dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 6.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus anexos en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO
Ministro del Interior

2572723-1

SALUD

Autorizan la ejecución del "Piloto de Interoperabilidad y Seguridad Digital de los Sistemas de Información de Historias Clínicas Electrónicas para su Incorporación al RENHICE"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 989-2026/MINSA

Lima, 5 de noviembre del 2026

Visto, el Expediente N° OGTI-EGRSD20260000020, que contiene el Informe N° D000007-2026-OGTI-OIDT-EGRSD-MINSA, el Informe N° D000009-2026-OGTI-OIDT-EGRSD-MINSA y el Memorándum N° D004185-2026-OGTI-MINSA de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 0000044-2026-DGOS-DIMON-LCT-MINSA de la Dirección General de Operaciones en Salud; el Memorándum N° D004958-2026-DGIESP-MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el Memorándum N° D004567-2026-DIGTEL-MINSA de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias y el Correo electrónico de fecha 21 de octubre del 2026 de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; así como, el Informe N° D000994-2026-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; que el Estado determina la política nacional de salud, y El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, dispone que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 123 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, precisa que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como Organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el numeral 9) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud tiene como ámbito de competencias a la Investigación y tecnologías en salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los sub numerales 4-A1 y 4-A2 del artículo 4-A del antes citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, refiere que, la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud, añadiéndose que la rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la dicha Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización; asimismo, el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, el literal b) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, establece como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, señala que se crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas como la infraestructura tecnológica especializada en salud que mantiene la información de la historia clínica electrónica de respaldo y permite al paciente, o a su representante legal y a los profesionales de la salud que son previamente autorizados por aquellos, el acceso a la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas, así como a la información clínica básica y a la información clínica resumida contenida en el mismo, dentro de los términos estrictamente necesarios para garantizar la calidad de la atención en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos, en el ámbito de la Ley 26842, Ley General de Salud. Adicionalmente, permite el acceso a la información clínica disociada a instituciones académicas, públicas y privadas, con fines de investigación, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento. Además, puntualiza que la información contenida en el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas se sujeta a las restricciones, prohibiciones, así como a las responsabilidades, sanciones e indemnizaciones por el mal uso, establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y la legislación sobre la materia;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30024, dispone que, el Ministerio de Salud administra el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas y emite las normas complementarias para el establecimiento de los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para su implementación y sostenibilidad, a fin de garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en las historias clínicas electrónicas.

Que, el literal d) del artículo 7 del Reglamento de la referida Ley N° 30024, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-SA, prevé como una de las competencias del Ministerio de Salud para la implementación y funcionamiento del RENHICE, establecer la arquitectura, características, requisitos, estándares y buenas prácticas básicos de un sistema de información de historias clínicas electrónicas con los criterios técnicos establecidos en la Ley, su Reglamento y de acuerdo a la normatividad vigente en Gobierno Electrónico, para ser destinados a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos, bajo su ámbito;

Que, el artículo 8 del precitado Reglamento, señala que el Ministerio de Salud, a través de la Oficina General de Tecnologías de la Información, ejerce la responsabilidad de conducir el RENHICE, desde los aspectos técnicos y tecnológicos relacionados a su implementación. Dicha instancia coordina con la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, y demás órganos, unidades orgánicas y organismos públicos especializados adscritos al Ministerio de Salud y otras entidades e instituciones para el apoyo o la asistencia técnica del RENHICE que sean necesarios en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, establece que la Ley tiene el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen;

Que, el subnumeral 2 del artículo IX del Título Preliminar de Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2024- JUS, dispone respecto del principio rector de responsabilidad proactiva, en virtud del cual, en el tratamiento de datos personales se deben aplicar las medidas legales, técnicas y organizativas, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la normativa de protección de datos personales, correspondiendo al titular del banco de datos personales o quien resulte responsable del tratamiento demostrar dicho cumplimiento;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, referido al documento de seguridad con que debe contar el responsable de tratamiento de datos personales, mediante la Resolución Ministerial N° 673-2025-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 383/OGTI-2025 "Directiva Administrativa que establece el Documento de Seguridad del Sistema de Historia Clínica Electrónica del Ministerio de Salud - SIHCE del MINSA". Siendo El SIHCE, de conformidad con el numeral 5.1.26 de la norma sectorial en referencia, el conjunto de elementos humanos, organizacionales, normativos y de tecnologías de información y comunicaciones, que interactúan para el tratamiento de las historias clínicas electrónicas en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo o en un conjunto de ellos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los Lineamientos de la Política de Seguridad de la Información y Ciberseguridad del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 763-2026-MINSA, en cuyo ámbito de aplicación se establece que, documento técnico es de aplicación obligatoria para todos los órganos y unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora N° 001 Administración Central -MINSA; y para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que hacen uso de los Sistemas de Información puestos a disposición por el MINSA; así como para las personas naturales y jurídicas que le prestan servicios al MINSA, en lo que les corresponda;

Que, en el marco del proceso de acreditación de los Sistemas de Información de Historias Clínicas Electrónicas (SIHCE), mediante Resolución Ministerial N° 164-2025-MINSA se aprobó la Directiva Administrativa N° 373-MINSA/OGTI-2025, modificada y ampliada en sus plazos mediante Resolución Ministerial N° 188-2026-MINSA por un periodo de hasta doce (12) meses adicionales para el inicio del proceso de acreditación de los SIHCEs;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece que la Oficina General de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, responsable de implementar el gobierno electrónico; planificar, implementar y gestionar los sistemas de información del Ministerio; administrar la información estadística y científica en salud del Sector Salud; realizar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como del soporte de los equipos informáticos del Ministerio de Salud. Asimismo, los literales a) y c) del artículo 53, señalan que son funciones de la Oficina General en referencia, el proponer y supervisar la implementación de políticas,

normas, lineamientos, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de desarrollo de tecnologías de la información, estadística y gestión de la información; gobierno electrónico y su operatividad; así como políticas de seguridad de tecnologías de la información y comunicación del Ministerio de Salud, para asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la misma en el marco de la normativa vigente;

Que, en dicho contexto, a través de los informes del visto, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha sustentado técnicamente la conveniencia y necesidad de ejecutar, en forma previa a la exigibilidad general de la acreditación de los SIHCE, un " Piloto de Interoperabilidad y Seguridad Digital de los Sistemas de Información de Historias Clínicas Electrónicas para su Incorporación al RENHICE", con la finalidad de gestionar de manera controlada y acotada las variables tecnológicas, operativas, de ciberseguridad y de protección de datos personales, mitigando los riesgos inherentes a la brecha tecnológica identificada en los establecimientos de salud;

Con el visado de la Oficina General de Tecnologías de la Información; de la Dirección General de Operaciones en Salud; de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias; de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Secretaría General; del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias; la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas - RENHICE, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-SA; la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización del Piloto de Interoperabilidad y Seguridad Digital de los Sistemas de Información de Historias Clínicas Electrónicas para su Incorporación al RENHICE

Autorizar la ejecución del "Piloto de Interoperabilidad y Seguridad Digital de los Sistemas de Información de Historias Clínicas Electrónicas para su Incorporación al RENHICE", en el cual se intercambiará información clínica de consulta externa medicina y/o especialidades de los SIHCEs de las IPRESS priorizadas, a desarrollarse en el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2026 y el 31 de marzo de 2027 y, que comprende cuatro (04) Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) de nivel hospitalario de Lima Metropolitana y cuarenta y un (41) IPRESS de primer nivel de atención pertenecientes a las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS).

Artículo 2.- De las garantías de Seguridad Digital y Protección de Datos Personales

Disponer que durante la ejecución del Piloto autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) y las IPRESS participantes deben adoptar estrictas medidas de seguridad informática, organizativa y legales que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y ciberseguridad en el intercambio e interoperabilidad de la información clínica, en observancia rigurosa de las disposiciones contempladas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, y la Ley N° 30024, Ley que Crea el Registro de Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.

En caso la IPRESS participante utilice el SIHCE del MINSA, debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Directiva Administrativa N° 383/OGTI-2025 "Directiva Administrativa que establece el Documento de Seguridad del Sistema de Historia Clínica Electrónica del Ministerio de Salud - SIHCE del MINSA", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 673-2025-MINSA.

En cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva, las IPRESS participantes deben acreditar ante la OGTI, el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente artículo, cuando esta lo solicite.

Artículo 3.- Suscripción de Compromisos Institucionales

Establecer que los representantes legales de las IPRESS y de las DIRIS comprendidas en el marco del Piloto, suscriban formalmente las actas de compromiso de participación, asumiendo la obligación de completar las adecuaciones funcionales y tecnológicas necesarias e iniciar su correspondiente proceso de acreditación de su SIHCE al cierre de la etapa piloto.

Artículo 4.- Del inicio del Proceso de Acreditación del SIHCE del MINSA

Culminada la ejecución del Piloto, a finales del mes de marzo del año 2027, las IPRESS involucradas en el "Piloto de Interoperabilidad y Seguridad Digital de los Sistemas de Información de Historias Clínicas Electrónicas para su Incorporación al RENHICE", a inicios del mes de abril del año 2027, deben iniciar el proceso formal de acreditación del Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas. Ello, en concordancia con lo dispuesto en Directiva Administrativa N° 373-MINSA/OGTI-2025 y la normativa reguladora del RENHICE.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Artículo 5.- Financiamiento
La ejecución de las actividades contempladas en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las unidades ejecutoras involucradas del Pliego 011. Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Gestión
Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI), la gestión, asistencia técnica y evaluación de los resultados alcanzados en la ejecución del mencionado Piloto en las IPRESS priorizadas.

Asimismo, encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional (DGAIN), a la Dirección General de Telesalud Referencia y Urgencias (DIGTEL) y a la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS), el acompañamiento técnico, en el marco de sus funciones y en caso se requiera.

Artículo 7.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS WILLIAMS DYER FERNÁNDEZ
Ministro de Salud

2572671-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Delimitan ámbitos geográficos para la aplicación de las medidas extraordinarias y temporales orientadas a facilitar la prestación y acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones a los abonados y usuarios afectados por el Fenómeno El Niño 2026-2027

RESOLUCIÓN Nº 000084-2026-PE/OSIPTEL

San Borja, 5 de noviembre del 2026

MATERIA	:	DELIMITACIÓN DE AMBITOS GEOGRÁFICOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TEMPORALES ORIENTADAS A FACILITAR LA PRESTACIÓN Y ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES A LOS ABONADOS Y USUARIOS AFECTADOS POR EL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027

VISTO:

El Informe Nº 228-2026-DPRC/OSIPTEL emitido por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta la segunda delimitación de ámbitos geográficos específicos para la aplicación de las Medidas extraordinarias y temporales orientadas a facilitar la prestación y el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones de los abonados y usuarios afectados por el Fenómeno "El Niño 2026-2027", aprobadas mediante Resolución Nº 133-2026-CD/OSIPTEL.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 124-2026-PCM, publicado el 1 de setiembre de 2026, , se declaró el Estado de Emergencia en 893 distritos de 153 provincias de 22 departamentos del país, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026 - 2027, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la implementación de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación correspondientes;

Que, mediante Resolución Nº 133-2026-CD/OSIPTEL, publicada el 19 de octubre de 2026, se aprobaron las medidas extraordinarias y temporales orientadas a facilitar la prestación y el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones de los abonados y usuarios afectados por el Fenómeno El Niño 2026-2027 (en adelante, la Norma);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Norma establece que, excepcionalmente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, el OSIPTEL puede delimitar ámbitos geográficos específicos comprendidos en las zonas declaradas en estado de emergencia para la aplicación de las medidas extraordinarias previstas en aquella, por un plazo máximo de tres (3) meses;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 149-2026-PCM, publicado el 3 de noviembre de 2026, se declaró el Estado de Emergencia en 1380 distritos de 191 provincias de los 24 departamentos del país, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026 - 2027, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, conforme a lo señalado en el Informe Nº 228-2026-DPRC/OSIPTEL, el Centro de Monitoreo del OSIPTEL detectó afectaciones en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en distintos distritos del país durante el período comprendido entre el 27 de octubre y el 4 de noviembre de 2026, los cuales se detallan en el Anexo 1 del referido informe; dichas afectaciones fueron evaluadas sobre la base de la información disponible relacionada con la continuidad y disponibilidad de los citados servicios;

Que, asimismo, la información sobre las afectaciones detectadas fue contrastada con información reportada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), así como los reportes de emergencias publicados en el portal del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a partir de lo cual se identificaron 67 distritos comprendidos en las zonas declaradas en estado de emergencia, respecto de los cuales se ha determinado la concurrencia de las condiciones que justifican la aplicación focalizada de las medidas extraordinarias previstas en la Norma;

Que, de acuerdo con el sustento técnico contenido en el Informe Nº 228-2026-DPRC/OSIPTEL, la delimitación de los ámbitos geográficos identificados permitirá focalizar la aplicación de las medidas extraordinarias en las zonas afectadas, en atención a las condiciones verificadas y a la finalidad de facilitar la prestación y el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones de los abonados y usuarios afectados por el Fenómeno El Niño 2026-2027;

Que, en consecuencia, corresponde delimitar los ámbitos geográficos en los que se aplicarán las referidas medidas extraordinarias y establecer el plazo de su aplicación, razonable para que las empresas operadoras restablezcan y garanticen la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las zonas afectadas, el cual no debería exceder los quince (15) días calendario, contado desde la publicación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva, el cual se encuentra alineado con el plazo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Norma;